



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 329-R-2026
Piura, 24 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000421-0201-26-9, del 23.Abr.2026, que contiene el Oficio N° 1786-R-UNP-2026, del 23.Abr.2026, presentado por el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la reconfirmación del Directorio del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con fecha 30.Oct.2019, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) - Red Asistencial Piura y la Universidad Nacional de Piura - Hospital Universitario suscribieron un "Convenio de Cooperación Interinstitucional" con una vigencia inicial de tres años, el cual fue extendido mediante la Adenda N° 1 suscrita el 26.Oct.2023 con vigencia desde el 31.Oct.2022 hasta el 31.Dic.2023;

Que, tras la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional" 30.Oct.2019 y su posterior Adenda N° 1 que extendió su vigencia hasta el 31.Dic.2023, las partes suscribieron el 06.Mar.2024 el "**Convenio de Intercambio Prestacional en Salud entre el Seguro Social de Salud - Red Asistencial Piura y la Universidad Nacional de Piura - Hospital Universitario**", el cual, conforme a su Cláusula Vigésimo Tercera, establece una vigencia de tres (03) años con eficacia anticipada al 01.Ene.2024 hasta el 31.Dic.2026;

Que, para asegurar el funcionamiento del Hospital Universitario, a través de las Resoluciones Rectorales N° 0004-R-2023, N° 0044-R-2024, N° 0243-R-2024, N° 0262-R-2024 y N° 0173-R-2025 y la Resolución Rectoral N° 001-R-2026, se designaron y actualizaron sucesivamente a los miembros del Directorio encargado de ello, en el marco del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre ESSALUD (Red Asistencial Piura) y la Universidad Nacional de Piura", precisándose que la última resolución citada estableció la vigencia de dicho Directorio hasta el 31.Dic.2026, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del referido convenio.;

Que, al respecto, el Artículo 268° del Estatuto de la UNP, señala: *"Los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.5.- Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según competencias y las necesidades de la institución"*;

Que, asimismo, el Artículo 428.1 del Estatuto prescribe: *"El Hospital Universitario, que se rige por su directorio y su reglamento interno. Cuenta con un presupuesto específico, brinda servicio médico asistencial a la comunidad universitaria y consultorios externos a la comunidad en*





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 329-R-2026
Piura, 24 de abril del 2026

general. Entre sus fines está el quehacer académico, de investigación y de prácticas para los estudiantes de medicina, enfermería y otras aéreas académicas de la UNP. El Hospital Universitario podrá recibir aportes de otras dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa aprobación del Consejo Universitario de la UNP, y de acuerdo a Ley. La conformidad del directorio del Hospital Universitario se establece en su reglamento interno.”;

Que, el Artículo 349° del Reglamento General de la UNP, señala: “El Hospital Universitario es una Unidad integrante del Sistema de Bienestar Universitario de la UNP. Tiene un directorio conformado según su Reglamento interno y aprobado por Consejo Universitario a propuesta del Rector. Cuenta con un presupuesto específico para la atención primaria a los integrantes de la comunidad universitaria, pudiendo también ofrecer sus servicios a lo externo de la Universidad, siendo estas actividades autofinanciadas. La Universidad puede firmar convenios con otras entidades públicas o privadas con la finalidad de ofrecer una mayor cobertura de los servicios del Hospital Universitario, ya sea para la atención de la comunidad universitaria o para ofrecer servicios a lo externo de la Universidad.”;

Que, por lo expuesto, con Oficio N° 1786-R-UNP-2026 del 23.Abr.2026, dirigido a la Secretaria General, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita la emisión del acto resolutorio para RECONFORMAR A LOS MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO, con eficacia anticipada a **partir del 01 de abril del 2026 hasta el 31.Dic.2026**, encargado de realizar acciones pertinentes para el funcionamiento del Hospital Universitario”, mientras dure la vigencia del Convenio de Intercambio Prestacional en Salud entre el Seguro Social de Salud - Red Asistencial Piura y la Universidad Nacional de Piura - Hospital Universitario, quedando conformada de la siguiente manera:



- | | |
|--|------------|
| ❖ Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario | Presidente |
| ❖ Mag. Teódulo Humberto Correa Canova | Miembro |
| ❖ Dr. Elberth Enrique García Panta | Miembro |
| ❖ Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo | Miembro |
| ❖ Dr. Pedro de Jesús Ángeles Gutiérrez | Miembro |



Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 329-R-2026
Piura, 24 de abril del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONFORMAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de abril del 2026 hasta el 31.Dic.2026, a los miembros del Directorio del Hospital Universitario, encargado de realizar acciones pertinentes para el funcionamiento del Hospital Universitario, mientras dure la vigencia del "Convenio de Intercambio Prestacional en Salud entre el Seguro Social de Salud - Red Asistencial Piura y la Universidad Nacional de Piura - Hospital Universitario", de conformidad a la Cláusula Vigésima Tercera, el misma que estará conformada de la siguiente manera:

❖ Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario	Presidente
❖ Mag. Teódulo Humberto Correa Cánova	Miembro
❖ Dr. Elberth Enrique García Panta	Miembro
❖ Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo	Miembro
❖ Dr. Pedro de Jesús Ángeles Gutiérrez	Miembro


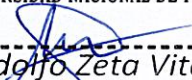
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes interesadas y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR (E), VRA, VRI, DGA, URH, HU, INTERESADOS 5 (Miembros del Directorio), ARCHIVO.
12 copias/VAGV/kmt



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)